

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer a Berlín, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad Real y la Audiencia territorial de Albacete, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Noviembre de 1904, D. Faustino Díaz Muñoz, legalmente representado, dedujo demanda de interdicto de recobrar en el Juzgado de primera instancia de Almadén contra D. Juan G. Richmond, propietario de la mina denominada *La Escalera*, exponiendo: que era dueño y poseía un trozo de terreno en el término municipal de Fuencaliente, Barranco de Arroyo del Azor, sitio de Navarredondilla, y que había sido despojado de parte de dicho terreno por el demandado, quien por medio de sus operarios ocupó una faja del mismo para la construcción de una carretera, con el consiguiente movimiento de tierras, desmontes y terraplenes; se apoderó de la piedra necesaria para el firme de dicha carretera; ocupó otros terrenos para levantar chozos; cortó leñas y materiales para su construcción, y también ocupó terrenos y materiales para construir una tejera y una casa en que instalar la fragua y demás dependencias que estimó convenientes, y terminaba con la suplica de que se declarara haber lugar al interdicto, reponiendo al demandante en la posesión de que había sido despojado.

Que admitida la demanda, practicada la información testifical en ella ofrecida, y habiendo sido el Jefe Político, en virtud de este, el demandante presentó, en otras pruebas, un testimonio de un expediente posesorio del terreno de que se trata, instruido en el Juzgado municipal de Fuencaliente, é inscrito en el Registro de la propiedad, del cual resulta

por el Norte linda con terrenos propios de dicha villa; y otro de un acta judicial de deslinde y amojonamiento de la expresada finca, y la demandada presentó a su vez una comunicación del Ingeniero de Montes remitiendo al Juzgado dos certificaciones de actas de señalamiento y amojonamientos de terrenos en el monte Arroyo del Azor, solicitados por D. Juan G. Richmond para construir un camino, varios edificios y establecer escombreras practicado por una Comisión de Concejales del Ayuntamiento de Fuencaliente. Quedó dicha sentencia declarando haber lugar al interdicto, restituido en su posesión el demandante, admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por don Juan G. Richmond; y hallándose los autos en la Audiencia territorial de Albacete, á instancia del Alcalde de Fuencaliente, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Distrito forestal, que manifestó que el monte de que se trata está incluido con el número 1 en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia y declarado en estado de deslinde, y conforme también con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al expresado Tribunal, fundándose: en que á los Gobernadores corresponde mantener la posesión de los montes que tengan los pueblos mientras no sean vencidos en el juicio competente de la propiedad, según previene el art. 11 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865 y el 10 del de 1.º de Febrero de 1901; en que es doctrina establecida en multitud de disposiciones que la Administración es la única competente para practicar las diligencias de apeo y amojonamiento de los montes declarados en estado de deslinde, así como para mantener el estado posesorio de los derechos constituidos en los mismos, y en que el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 (dice 11 de Julio de 1878), determina que á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales corresponde en tender en los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública.

Que sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando que en el interdicto se trata exclusivamente de una contienda jurídica entre dos individuos, uno de los cuales, el demandante, poseedor de unas tierras en concepto de dueño y con título inscrito en el Registro de la propiedad, había sido despojado de ellas por D. Juan Richmond que excepcionó haberlos ocupado con autorización del Ingeniero de montes y del Ayuntamiento de Fuencaliente, por pertenecer dichos terrenos al monte público Arroyo del Azor, incluido como tal en el Catálogo, si bien asegura el Ingeniero, al remitir las certificaciones de las actas levantadas al practicar el amojonamiento de los terrenos solicitados por el referido D. Juan Richmond; que tales operaciones no tuvieron otro fin que el de demarcar dichos terrenos, pero sin concederlos, pues esto corresponde al Ministerio de Agricultura; resultando por tanto prejuzgada en la primera instancia la falta de razón que asiste al demandado en la contienda de jurisdicción planteada, y que los terrenos objeto del despojo no pertenecen al monte público Arroyo del Azor, sino que son parte de un inmueble inscrito en el Registro, cuya inscripción es eficazísima y no puede ser combatida alegando disposiciones legales sobre montes públicos, á no ser que inexactamente se supusiera que la propiedad de que se trata formara parte de un monte de tal naturaleza:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 10 de la Constitución de la Monarquía, según el que... «nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la indemnización»: Visto el art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo al cual el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria: Visto el art. 441 del Código civil, que dispone: «en ningún caso puede adquirirse violentamente la posesión mientras exista un poseedor que se oponga á ello. El que se crea con acción ó derecho para privar á otro de la tenencia de una cosa, siempre que el tenedor resista la entrega, deberá solicitar el auxilio de la Autoridad competente»: Visto el art. 446 del mismo Código, en el que se prescribe que todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuera inquietado en ella deberá ser amparado ó restituido en dicha

posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 de Mayo de 1834, en la que se resolvió que en el término de un año, á contar desde el acto de usurpación, puede la Administración resolver por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente. Considerando: 1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Almadén por don Faustino Díaz Muñoz para reivindicar el estado posesorio de determinados terrenos, en el cual se consideró perturbado por actos realizados por D. J. G. Richmond, en el concepto de pertenecer aquéllos á los Propios de la villa de Fuencaliente: 2.º Que la demanda de interdicto promovida por D. Faustino Díaz Muñoz ante el Juzgado de primera instancia de Almadén plantea una contienda jurídica de carácter puramente civil entre dos particulares, derivada de una información pose soria inscrita en el Registro de la propiedad y ajustada á todas las prescripciones legales: 3.º Que la Autoridad judicial, al estimar valedero dicho título inscrito para mantener el estado posesorio del demandante, acreditado además por tiempo de un año y un día, afirmó la susodicha posesión y le amparó en ella, á tenor de lo preceptuado en el art. 1.653 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya virtualidad y eficacia reconoce, entre otras disposiciones de carácter general, la Real orden de 10 de Mayo de 1834, dictada por el Ministro de Hacienda precisamente, como en ella se dice, para regularizar la diferencia de criterio que se observaba respecto al tiempo en que la Administración pueda recobrar por sí la posesión de los bienes que á la misma correspondan: 4.º Que según la doctrina consignada en dicha Real orden, confirmada y robustecida por constante y numerosa jurisprudencia, las facultades del Estado como poder social quedan suficientemente garantidas con el derecho á recobrar por sí mismo la posesión de sus bienes, con tal de que la usurpación sea reciente ó de fácil comprobación, sin que el límite para el ejercicio de tal derecho pueda

exceder de un año, transcurrido el cual ostenta la cualidad de persona jurídica y debe de hacer efectivos sus derechos ante los Tribunales ordinarios, sin que las leyes administrativas puedan desconocer ó lastimar derechos privados amparados por la legislación civil, tan claramente definida en los artículos 441, 446 y concordantes del Código civil, con cuyo espíritu y letra es preciso armonizar cualesquiera otras disposiciones administrativas, que en último término se subordinan á otros preceptos de carácter constitucional, á tenor de lo establecido en el art. 10 de la Constitución de la Monarquía;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eugenio Montero Ríos

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Vistas las diversas reclamaciones elevadas á este Ministerio por contratistas de Obras públicas manifestando los perjuicios que se les originan á causa de no publicarse, á continuación del anuncio de las subastas, los pliegos de condiciones de los servicios y obras que han de adjudicarse mediante licitación pública, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886:

Resultando que, según lo dispuesto en el art. 5.º de la citada Instrucción, durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Ministerio y en el Gobierno de la provincia ó provincias en donde radique la obra ó servicio objeto de la contrata los documentos relativos á ella, con los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que el contrato haya de ajustarse:

Considerando que por consecuencia del precepto citado es indispensable á los contratistas, cuando desean tomar parte en la subasta, hacer un viaje á esta corte ó á la capital de la provincia de que se trate para conocer y estudiar los pliegos de condiciones y poder formular en su vista la proposición correspondiente, y que en muchos casos, por no serles posible realizar el viaje ni encomendar á otra persona el estudio ó copia de las condiciones contenidas en los pliegos, se ven imposibilitados de concurrir á las subastas y de presentar en ellas proposiciones que podrían ser beneficiosas á los intereses del Estado:

Considerando que la indudable conveniencia de tal publicidad ha sido ya reconocida en varias disposiciones de la Administración, pues tanto el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1888, que reguló la contratación de obras y servicios provinciales y municipales, como el art. 9.º de la Instrucción sobre esta materia, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, y el mismo artículo de el de 12 de Julio de 1902 y de la vigente Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero último, disponen que el anuncio de las subastas habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía de éste exceda de 50.000 pesetas; y

Considerando que tal disposición, no-

toralmente beneficiosa para los intereses públicos, puesto que facilita el conocimiento de las condiciones de los pliegos y por ello la concurrencia de los licitadores á las subastas, debe regir, no sólo para la contratación de las obras y servicios de las provincias y municipios, sino también para las del Estado dependientes de este Ministerio, que son las más frecuentes y las que más afectan á los intereses del Tesoro público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, á continuación del anuncio de las subastas de obras ó servicio del Estado, siempre que su importe exceda de 50.000 pesetas, los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que haya de ajustarse su ejecución, quedando modificados en tal sentido los art. 4.º y 5.º de la Instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Septiembre de 1886;

2.º Que los anuncios de subastas de obras ó servicios del Estado cuyo importe exceda de 50.000 pesetas se redacten con sujeción á lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1905.

### ROMANONES

Sres. Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas.

## Gobierno civil

### Jefatura de Obras públicas

#### Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, por la detención que sufrió el tren núm. 847 en el kilómetro 4 de la línea de Zaragoza, el día 30 de Noviembre de 1904, el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, ha dictado con fecha de hoy, la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, en averiguación de las causas que produjeron la detención que sufrió el tren núm. 847 el día 30 de Noviembre de 1904, en el kilómetro 4 de la línea de Zaragoza:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa, de ferrocarriles, propuso en su informe de 17 de Febrero último, la imposición de una multa de 300 pesetas, manifestando que la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, no había tomado las precauciones necesarias para evitar la detención del tren, á pesar del temporal de nieves que originó ésta y otras faltas de servicios, que se dió salida al tren, sin asegurarse antes de que la vía estaba expedita; que tales circunstancias produjeron quejas motivadas de los viajeros, y que no hubo personal bastante para la limpieza de la vía que estuvo interceptada durante seis horas y cincuenta y ocho minutos, entre los kilómetros 4 y 5, ó sea en el trayecto de Madrid á Vallecas;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 3 de Marzo último, solicitó se desestimara la anterior propuesta, por entender que era improcedente, toda vez que á su juicio, la detención fué mo-

tivada por un caso de fuerza mayor notorio y patente, manifestando además, que el tren 847 que salió de Vallecas á las diez y siete veinticinco, llegó al punto interceptado, á las diez y siete treinta y dos, y retrocedió para la referida Estación, á las 0'30; que la salida de Vallecas fué autorizada después de la llegada á Madrid de una máquina exploradora, y que la interrupción de la vía, se produjo en el intervalo de tiempo que existió entre el paso de la máquina exploradora y la llegada del tren 847; y que el temporal que reinaba, alcanzó tal violencia, que no hubo manera de despejar antes la vía, por estar las trincheras materialmente cegadas por la nieve, siendo inherentes á esta detención involuntaria, las quejas de los viajeros producidas por causas ajenas á la voluntad de la Compañía, y debiéndose achacar la falta de obreros notada á las grandes dificultades de reunirlos en el número suficiente, en los diferentes puntos, donde su presencia se hizo necesaria:

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 17 de Abril último, se conformó con los descargos de la Compañía, estimando también que la detención fué irremediable y se produjo un caso verdadero de fuerza mayor, terminando con la propuesta de que dejara de imponerse la multa de 300 pesetas:

Considerando que reconocida per la División de ferrocarriles como causa originaria del accidente la gran nevada del 30 de Noviembre de 1904, y habiéndose manifestado por la Compañía que la interrupción de la vía, se produjo entre el paso de una máquina exploradora y la llegada del tren al sitio interceptado, no es posible determinar hoy si hubo efectivamente la falta de previsión y la carencia de medios adecuados para restablecer la circulación en un paso mas breve:

Considerando que la Compañía careció en aquella circunstancia de medio de comunicación telefónica, que lógicamente pudiera influir en el cumplimiento de sus órdenes para el envío de obreros á los puntos precisos:

Considerando que las quejas de viajeros traídas al expediente no se refieren á la detención del tren de que se trata:

Considerando que en tales circunstancias puede considerarse la detención del tren 847 autorizada por el art. 70 del Reglamento para ejecución de la ley de policía de ferrocarriles:

Vistos además del citado artículo, los 12 y 29 de la ley, los 150 y 166 del mismo Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de multa alguna á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, por la detención sufrida el 30 de Noviembre de 1904, por el tren 847 en el kilómetro 4 de la línea de Zaragoza.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

153.—890.

## Diputación provincial

La Diputación Provincial, en sesión de 21 del corriente ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sacar á pública subasta el servicio de bagajes en la provincia, hasta 31 de Diciembre de 1907, cuyos pliegos de condi-

ciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Gobernación, de doce á dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que ocrean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Secretario, S. Viñals.

153.—892.

## Ayuntamientos

### Aravaca

La matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año de 1906, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aravaca 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Maroto.

154.—905.

### Arroyomolinos

Los repartos de la contribución rústica pecuaria y urbana, para el año de 1906, se hallan terminados y aprobados por esta corporación municipal, quedando expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Arroyomolinos 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Daniel Martín.

154.—918.

### Batres

La subasta para el arrendamiento de consumos, sal y alcoholes de esta villa para el año de 1906, bajo el tipo de 465 pesetas 89 centimos, tendrá lugar en un sólo ramo, el día 19 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Regidor en quien delegue.

Si en dicha subasta no hubiere proposiciones ó fueran inadmisibles, se celebrará una segunda á los diez días después, con la rebaja de una tercera parte de dicho tipo y bajo las condiciones del pliego que en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate, se hallará de manifiesto para que pueda ser examinada y enterada cuantas personas lo deseen.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Batres 29 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Pompa.

153.—895.

### Carabaña

Los repartimientos de las contribuciones, rústica, pecuaria y urbana, la matrícula industrial, y el padrón de carnajes de lujo, de este término municipal para 1906, se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los dos primeros por término de ocho días y los dos últimos por el de quince, los cuales no serán admitidos.

Carabaña 29 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Dámaso Carmena.

154.—910.

### Camarma de Esteruelas

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1906, á fin de

que puedan ser examinados por los contribuyentes en el comprendido.  
 Camarma de Esternelas 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Basebio Galindo.—El Secretario, Adolfo Aranda.  
 154.—915.

**Cobeña**

Durante quince días, se encuentra expuesta al público en el sitio de costumbre en esta localidad, la matrícula de contribución industrial confeccionada para el año natural de 1906.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo indicado se formulen las reclamaciones a que diere lugar.

Cobeña 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Victoriano Crespo.—El Secretario, Salvador Hidalgo.  
 154.—902.

**Ciempozuelos**

El padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año 1906, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Ciempozuelos 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ramón Martínez.  
 153.—899.

La matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el año de 1906, se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, en el cual podrá ser examinada por quien lo desee, y presentar las reclamaciones que fueren justas.

Ciempozuelos 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ramón Martínez.  
 154.—904.

El repartimiento individual de la Contribución urbana de este término municipal para el año de 1906, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, en el cual podrá ser examinado y oídas las reclamaciones pertinentes que se presentaren.

Ciempozuelos 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ramón Martínez.  
 154.—911.

El repartimiento industrial de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el año de 1906, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, en el cual podrá ser examinado por cuantos lo soliciten, y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Ciempozuelos 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ramón Martínez.  
 154.—912.

**El Alamo**

La subasta para el arrendamiento de los derechos de Consumos, sal y alcoholes y sus recargos, para el próximo año de 1906, con venta a la exclusiva, las especies de Carnes de cerda y sal, aceites de todas clases, y los aguardientes, alcoholes y licores, y con venta libre las demás especies tarifadas, tendrá lugar por grupos separados conforme se determina en el estado del pliego, el día 26 de Noviembre próximo, de diez a doce de su mañana, en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo mi presidencia ó la del Regidor en quien delegue.

Los licitadores, al hacer proposiciones, se sujetarán en un todo a los tipos fijados y a las condiciones establecidas en el

pliego que se hallará presente en el acto de la subasta para inteligencia de los licitadores.

El Alamo a 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Oazorla.  
 153.—896.

**Cercedilla**

D. Constantino Sáenz de Miera, Alcalde constitucionál de esta villa de Cercedilla, Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados, se arriendan a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1906, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 26 de Noviembre, de diez a doce, bajo el tipo total de 7.072'56 pesetas a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

RAMOS	DERECHOS	RECARGO	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	RECARGO	TOTAL	CORRESPONDE AL	
	del Tesoro	adicional		municipal del 100 por 100		Casco y radio.	Extrarradio.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.	527 87	52 78	17 42	580 65	1.178 72	1.178 72	>
Líquidos.....	1 296 18	156 42	43 87	1.718 12	3.224 29	3.224 29	>
Granos y sus harinas..	291 66	29 13	9 62	320 83	651 28	651 28	>
Pescados.....	40 29	4 03	1 33	44 32	89 97	89 97	>
Jabón duro y blando...	152 88	15 29	5 05	168 17	341 39	341 39	>
Carbón vegetal.....	112 59	11 26	3 72	123 85	251 42	251 42	>
Aguardientes, alcohol y licores.....	296 75	29 68	9 79	326 43	662 65	662 65	>
Sal común.....	593 50	59 35	19 59	.	672 44	672 44	>
Totales.....	3.311 72	367 98	110 39	3.282 37	7.072 46	7.072 46	>

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al ... por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en bienes raíces, metálico ó papel del Estado, por valor de la cuarta parte del importe del remate ó personal a elección del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.  
 Cercedilla a 29 de Octubre de 1905.—Constantino Sáenz de Miera.  
 153.—894.

**Campo Real**

Las listas de contribución sobre edificios y solares de esta villa, para el año 1906, se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, por el expresado concepto.

Campo Real 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Braulio Vega.  
 153.—901.

**Galapagar**

Las listas cobratorias de la riqueza urbana de esta villa para el año de 1906, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, sobre errores aritméticos ó de copia; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Galapagar 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Venancio Sánchez.  
 153.—900.

**Gargantilla**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1906, con objeto de oír reclamaciones sobre errores aritméticos únicamente.

Gargantilla a 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Atilano Velasco.  
 154.—907.

**Hortaleza**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones legales,

y por el término que después de expresará, los documentos siguientes formados para el año próximo de 1906.

La matrícula del subsidio industrial, por quince días.  
 El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días.

Las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares, por ocho días, sobre errores aritméticos ó de copia, únicamente.

Hortaleza 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eduardo Núñez.  
 154.—909.

**La Aceveda**

La subasta de los derechos de consumos y sus recargos con venta libre, se efectuará a los diez días al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y pueblos limítrofes, en un solo remate y dos actos: el primero comprenderá todas las especies de líquidos, y la segunda todas las demás especies que comprende el encabezamiento y constan en el pliego de condiciones; anunciándose este edicto en los pueblos limítrofes el día en que se reciba el BOLETIN OFICIAL.

La Aceveda 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Benito Espinosa.

Los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, se hallan terminados y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente, pasado dicho término no se oír ninguna reclamación.

La Aceveda 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Benito Espinosa.  
 153.—897.

**Santa María de la Alameda**

El reparto de contribución de territorial y pecuaria, con su copia y listas pertenecientes a este término municipal, y

que han de regir durante el año 1906; se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el expresado plazo y presentar las reclamaciones que notasen sobre errores aritméticos y de copia.

Santa María de la Alameda 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Luis García.  
 154.—908.

**Pinilla del Valle**

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía Domingo Rodríguez, natural y vecino del pueblo de Arcones, provincia de Segovia, dando parte que en el día 16 del corriente mes ha desaparecido del sitio titulado Las Heras del dicho pueblo de Arcones, una yegua de su propiedad de las señas siguientes:

Una yegua negra, con una estrella blanca en la frente, de unas seis cuartas y media de alzada, de edad cuatro años, y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para en caso de que sea depositada en alguna Autoridad, lo pongo en conocimiento de esta Alcaldía para que su dueño pueda pasar a recogerla.

Pinilla del Valle 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lucas Romero.  
 154.—916.

**Redueña**

Los repartimientos de la Contribución territorial, urbana, y pecuaria de este término para el próximo año de 1906, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes a fin de oír las reclamaciones pertinentes durante dicho plazo, y terminado aquel no se admitirá ninguna.

Redueña 30 de Octubre 1905.—El Alcalde, Gerardo Pérez.  
 154.—914.

**Torrejón de Velasco**

La matrícula de industriales, y repartimiento de contribución de la riqueza urbana, una y otra de esta villa para 1906, se encuentran terminados y expuestos al público, por término de quince y ocho días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que comprenden puedan hacer las reclamaciones que olean procedentes.

Torrejón de Velasco 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eutogio Pedrero. 154.—904.

**Torrelaguna**

Los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa, formados para el año 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Miguel Vera y Gil. 154.—906.

**Villarejo de Salvanes**

Las subastas de los arbitrios municipales del peso y medida, derechos sobre la casa Matadero, impuesto sobre puestos en la vía pública y suministro de material impreso y timbrado anunciadas para el día 12 de Noviembre próximo, tendrán lugar a las horas y bajo los pliegos de condiciones porque fueron anunciadas, el día 19 de dicho mes de Noviembre, por ser el día 12 el designado para la elección de Concejales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y el que desee interesarse en las referidas subastas.

Villarejo de Salvanes 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde accidental, Esteban Alcázar Alonso. 153.—893.

**Villanueva de la Cañada**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, y sin perjuicio de lo que la autoridad superior pueda disponer, aprobado que ha sido el acuerdo de adopción de medios, para hacer efectivo el impuesto de consumos en el próximo ejercicio de 1906, ha acordado anunciar las subastas de sus derechos, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, el día 18 del próximo mes de Noviembre, desde las diez de la mañana en adelante.

Lo que se publica y se hace saber por el presente a los efectos del artículo 277 del Reglamento del ramo.

Villanueva de la Cañada 29 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Severiano Serano. 153.—898.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 7 de Septiembre, dictada en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio contra Angel Rodríguez, por delito de homicidio por imprudencia, se ha servido señalar los días 6 y 7 de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos Julián Garrote y Lucio Martínez, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan

ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. 155.—939.

**Juzgados de primera instancia**

**HOSPICIO**

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Agustín Toro Precourt, natural de San Lucas de Barrameda (Cadiz), hijo de Andrés y de María, soltero, de veintisiete años de edad, periodista, que ha tenido su domicilio en las calles de Ceres, 30, piso segundo y Amparo 42, piso cuarto, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito de imprenta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste trage de paño negro y gorra de visera; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión celular.

Madrid 31 de Octubre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. 154.—917.

**Juzgados municipales**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Jesús Villa, que dijo vivir en la calle de D. Martín 96, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 455 que pende este juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—B.º V.º.—Rancés.—El Secretario, Mario Sarratacó. 873.—152

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Celedonio Sanz, que dijo vivir en la calle de Bravo Murillo 60, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 729 que pende en este juzgado, por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—B.º V.º.—Rancés.—El Escribano, Licenciado Mario Sarratacó. 852.—151.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Anastasio Corral, que dijo vivir en el Parador de Sierra y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, núm. 298 que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—Rancés.—El Secretario, Mario Sarratacó. 851.—151

**CHAMBERI**

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Rafael y Ramón Lebrero Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordás. 844.—150.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Domingo Calleja Peñalver, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—Montero.—El Secretario, Mariano Ordás. 847.—151.

En virtud de providencia del señor D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Romero y Romero, José Romero y Romero y Rafael Obispo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—Eugenio Montero.—El Secretario, Mariano Ordás. 148.—793

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández Gomez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—B.º V.º.—E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordás. 148.—799,

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Enrique González Barrios, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—Montero.—El Secretario, Mariano Ordás. 849.—151.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Fulgencio Fernández, José Balboa y José Mezquita, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—Visto Bueno.—Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás. 881.—153.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Pedro Juan Ferreiro López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás. 149.—802.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Miguel Fernández Arroyo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás. 883.—153.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Martínez González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordás. 148.—797.

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 449.671 expedido por este Establecimiento en 1.º de Mayo de 1903 a favor de doña Sotera y doña Juana Díaz y Alcocer, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 13 de Octubre pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de esta provincia*, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Noviembre de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. P.

Escuela Tipográfica del Hospicio. Teléfono 182.